Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO RPOMISCUO MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)

Rosas,treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Al revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso "2019-00055.-00- EJECUTIVO SINGULAR" adelantado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO –COPROCENVA- contra ARVEY ROSERO GIRON, ARLEY AGREDO FERNANDEZ y ADRIANA GALEANO CERON, se evidencia que se formularon excepciones de merito por la parte ejecutada y que esta judicatura corrió traslado a través del auto del 19 de abril 2022, traslado que a la fecha se encuentra vencido, por ello se procederá en la formula indicada en el numeral 2º del artículo 443 del General del proceso, fijando fecha para llevar a cabo las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

Igualmente, en observancia de lo que prevé el inciso 2º del citado artículo 443, y se decretaran en esta oportunidad las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca,

R E S U E L V E:

Primero: CITAR a la parte demandante como a la demandada para que concurran personalmente y con sus apoderados a las AUDIENCIAS INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO contempladas en los artículos 372 y 373 del C. General del proceso, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 2º del artículo 443 de la misma codificación adjetiva.

Segundo: SEÑALAR día **23 de junio de dos mil veintidós** (2022), a l**as 9:30 a.m.,** como fecha para llevar a cabo las audiencias en cita, la que se celebrará de forma *VIRTUAL*, dada las condiciones de salubridad pública que enfrenta el país, para lo cual, de forma previa, por la secretaría del Juzgado se le deberá enviar a cada una de las partes como a sus apoderados, el link que les permitirá conectarse y participar en la audiencia aquí dispuesta. -

Tercero. PREVENIR a la entidad demandante y a la ejecutada que en la fecha señalada deberán rendir los interrogatorios de parte que se deben surtir en ese tramite

Cuarto. ADVERTIR a la parte ACREEDORA que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el curador de la parte demandada, siempre que sean susceptibles de prueba de confesión. La de la demandada generará la misma presunción, pero en relación con los hechos en que se funda la demanda y en caso de inasistencia de unos y otros, sin que justifiquen esa falta de comparecencia, se declarará terminado el proceso.

Quinto. HAGASELE saber a las mismas partes como a los apoderados que en el evento de no comparecer a la audiencia inicial, se les podrá imponer multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Quinto: DECRETAR, las pruebas solicitadas por las partes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º. Del artículo 443 del Estatuto General del Proceso:

a) Pruebas de la parte demandante.

1). Documental,

a.- TENER como pruebas, el pagaré No.00013000900214078100

b.- Plan de amortización

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 035, hoy primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

María Amparo Chamiso Medina
SECRETARIA